



PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN A PESTICIDAS NEONICOTINOIDES

Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR), Secciones 6990 a 6990.16

CUÁNDO: Los nuevos Reglamentos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024

PARA QUIÉNES: Hoja informativa para consejeros/asesores, aplicadores, agricultores, agentes registrados, distribuidores y agentes intermediarios de control de plagas.

QUÉ: El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, sigla en inglés) adoptó reglamentos para limitar el uso de pesticidas neonicotinoides en la producción de determinados productos agrícolas. Los nuevos reglamentos conciernen a las aplicaciones de productos para suelo y follaje que contienen clotianidina, dinotefurano, imidacloprid y tiametoxam. Los reglamentos no se aplican al uso de neonicotinoides en entornos no agrícolas (por ej., uso estructural o doméstico) o agrícolas que no se utilizan para producción agrícola (por ej., parques, cementerios), ni a las aplicaciones en viveros o para el tratamiento de semillas.

POR QUÉ: Los polinizadores, como las abejas melíferas, son fundamentales para los agricultores y todo el sector agrícola, así como para los consumidores de los artículos que producen. Los pesticidas neonicotinoides pueden ser peligrosos para las abejas melíferas y otros polinizadores. Los polinizadores pueden estar expuestos a los neonicotinoides, ya sea por contacto con los residuos o al ingerir polen o néctar contaminado, ya que los neonicotinoides son pesticidas sistémicos que se desplazan a través del tejido de la planta. DPR adoptó estos reglamentos para proteger a los polinizadores de los riesgos de exposición a los neonicotinoides en los cultivos agrícolas.

CÓMO: Para mitigar estos riesgos identificados para los polinizadores, estos nuevos reglamentos tienen restricciones en cuanto a la tasa y al período de aplicación específicos para cada cultivo. Se espera que, a nivel estatal, los reglamentos reduzcan la cantidad de pesticidas neonicotinoides utilizados y las hectáreas tratadas.

NOTAS IMPORTANTES

Las etiquetas de los productos no se actualizarán con estos requisitos. Quienes vendan, recomiendan, compren o utilicen estos productos deben conocer estos reglamentos.

Los agricultores y aplicadores deben cumplir los nuevos reglamentos si corresponde. Estos reglamentos son adicionales a cualquier requisito que se encuentre en el etiquetado del neonicotinoide. En caso de conflicto entre los requisitos de etiquetado y estos reglamentos, se deberá cumplir con el requisito más estricto.

PRODUCTOS AFECTADOS

Desde junio de 2023, hay más de 50 productos cubiertos por los nuevos reglamentos. A continuación, se indican los principales neonicotinoides utilizados por cada ingrediente activo. Esta información se recopiló a partir de los datos de dominio público sobre los productos con mayor número de aplicaciones del año 2018 al 2022. La identificación de estos productos tiene sólo fines educativos para informar a los agricultores y aplicadores de los pesticidas más utilizados que podrían estar sujetos a los reglamentos de neonicotinoides de DPR.

1. Clotianidina: Insecticida Belay (Nº de Registro de EPA: 59639-150-AA), Insecticida Nipsit Vegetables (Nº de Registro de EPA: 59639-151-ZA), Insecticida Belay 50 WDG (Nº de Registro de EPA: 59639-152-ZA).
2. Dinotefurano: Insecticida Venom (Nº de Registro de EPA: 59639-135-AA), Insecticida Scorpion 35 SL (Nº de Registro de EPA: 10163-317-AA), Insecticida Safari 20 SG (Nº de Registro de EPA: 86203-11-AA-59639).
3. Imidacloprid: Admire Pro Systemic Protectant (Nº de Registro de EPA: 264-827-ZA), Insecticida Wrangler (Nº de Registro de EPA: 34704-931-AA), Insecticida Leverage 360 (Nº de Registro de EPA: 264-1104-AA).
4. Tiametoxam: Actara (Nº de Registro de EPA: 100-938-ZA), Platinum 75 SG (Nº de Registro de EPA: 100-1291-ZA), Endigo ZC (Nº de Registro de EPA: 100-1276-ZA).



LOS REGLAMENTOS: ORGANIZADOS POR GRUPOS DE CULTIVOS

Los reglamentos se organizan a partir de las agrupaciones de cultivos que se encuentran en la sección 180.41(c) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales. Los reglamentos se basan en la relativa atracción que tienen los polinizadores hacia un grupo de cultivos y en las prácticas agrícolas, como la cosecha de los cultivos antes de la floración.

En general, los polinizadores se sienten más atraídos por los cultivos cuando "florecen". La reglamentación, para la mayoría de los cultivos, define "floración" al período desde el inicio de la floración hasta el final de la caída de los pétalos. Para los cítricos en una zona de protección de cítricos/abejas (Condados de Fresno, Kern y Tulare), el período de floración se define en la Sección 6984(b) del Título 3 del Código de Reglamentos de California (CCR, sigla en inglés).

En general, para cada grupo de cultivos se proponen de uno a tres tipos de restricciones (por ej., prohibición de aplicación, límite estacional y especificaciones sobre tasa y tiempo de aplicación).

Cultivos que normalmente se cosechan <u>antes</u> de la floración	Cultivos que normalmente se cosechan <u>después</u> de la floración	Otros cultivos para los que DPR no pudo determinar aplicaciones de bajo riesgo para los polinizadores
<ul style="list-style-type: none">a. Cuando el cultivo se cosecha antes de la floración, el uso no tiene restricciones adicionales. Siga las instrucciones de la etiqueta.b. Sin embargo, si el cultivo va a florecer (por ej., para la producción de semillas), el uso de neonicotinoides está prohibido en el cultivo.	<ul style="list-style-type: none">a. Su uso está prohibido durante la floración.b. Restricciones de uso adicionales si se utilizan múltiples ingredientes activos o métodos de aplicación en follaje y en suelo del cultivo durante el período de crecimiento.c. Restricciones de uso adicionales si se utilizan polinizadores controlados para el cultivo durante el período de crecimiento.d. Restricciones adicionales para determinados cultivos.	<ul style="list-style-type: none">a. Su uso está prohibido durante la floración.b. Sólo se permite un ingrediente activo neonicotinoide por período de crecimiento.c. Sólo se permite un método de aplicación (en suelo o en follaje) por período de crecimiento.d. Si se utilizan polinizadores controlados para el cultivo, el uso de neonicotinoides está prohibido.

Para muchos cultivos cosechados **después** de la floración (por ej., bayas, hortalizas de fruto, legumbres), si no se usan polinizadores controlados con el cultivo y el cultivo no está en flor, se permite una sola aplicación en suelo o en follaje de un ingrediente activo de acuerdo con las instrucciones dadas en la etiqueta y sin restricciones adicionales. Para otros cultivos cosechados **después** de la floración (por ej., frutos con hueso, frutos con pepita, cítricos, pepinos y almendras), hay prohibiciones y restricciones adicionales de tasa y tiempo de aplicación. ¡Revise las reglamentaciones antes de aplicar!

EXCEPCIONES AL REGLAMENTO: Sección 6990(c)

1. Una aplicación hecha a un producto agrícola cultivado dentro de un espacio cerrado con una estructura o red que impida el ingreso de insectos.
2. Una aplicación hecha para hacer frente a una emergencia local o para controlar una plaga cuarentenaria.
3. Una solicitud autorizada conforme a una Excepción de Emergencia activa de acuerdo con la "Sección 18".
4. Una aplicación autorizada con fines de investigación para apoyar una propuesta de enmienda de estos reglamentos.

En cualquier caso, Ud. debe respetar el etiquetado del producto

Si tiene preguntas, comuníquese con el

Comisionado de Agricultura de su Condado:

www.cdfa.ca.gov/exec/county/countymp

Para obtener más información sobre los reglamentos, visite los siguientes sitios / enlaces:

www.cdpr.ca.gov/neonicotinoiduse/

<https://www.cdpr.ca.gov/docs/legbills/rulepkgs/22-001/22-001.htm>